CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez solicitud el retiro de demanda. Sírvase proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA SECRRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-175

AUTO: 857

El artículo 92 del CGP establece: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados" ... en el caso a estudio se tiene que la demanda fue inadmitida, lo que quiere decir que no ha podido ser notificado del auto admisorio de la demanda a ningún demandado, por lo anterior se accede al RETIRO la demanda solicitada por la parte demandante.

No se ordena la devolución de anexos, toda vez que el expediente es virtual

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a64588f095550f26521b5e819558c405e3d9af659ce2a288a74f525967899f9

Documento generado en 27/05/2022 10:00:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica